



## *Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima*

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION DOBLE E INTESTADA  
SOLICITANTE: MARINA CALCETO NAVARRO y OTROS  
CAUSANTES: JOSE CASIODORO CALCETO y MARIA EMMA NAVARRO MURCIA  
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00159-00.

Sería del caso admitir la demanda de Sucesión de la referencia, formulada a través de apoderado por **MARINA CALCETO NAVARRO, JOSE CASIODORO CALCETO NAVARRO, FLOR ALBA CALCETO NAVARRO, LUIS EDUARDO CALCETO NAVARRO, OMAR CALCETO NAVARRO y MARLENY CALCETO NAVARRO**, sino fuera porque el Juzgado observa que se presentan las siguientes irregularidades:

1. Debe indicar con precisión y claridad qué es lo que pretende, nótese que la presente demanda no contiene ni siquiera acápite de pretensiones. (numeral 4 del artículo 82 del .C.G.P.)
2. Debe aportar el registro civil de matrimonio de los causantes JOSE CASIODORO CALCETO y MARIA EMMA NAVARRO MURCIA.
3. Debe aportar en forma completa los registros civiles de nacimiento de los demandantes MARINA CALCETO NAVARRO, LUIS EDUARDO CALCETO NAVARRO y OMAR CALCETO NAVARRO, toda vez que los allegados, fueron escaneado en forma incompleta y no permiten determinar el año de nacimiento. (numeral 3 del artículo 489 del C.G.P.)
4. Debe dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral de los bienes relictos de acuerdo con lo establecido en el artículo 444 ibídem, numeral 4, que prevé *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”*. Téngase en cuenta que, respecto de la norma señalada, solamente allegó certificado de paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado, más no el avalúo catastral como tal que exige la norma.
5. Como quiera que menciona en los hechos de la demanda que LUZ PERLA CALCETO NAVARRO, es hija de los causantes, debe allegar copia de su registro civil de nacimiento, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P.

Sobre este punto, se tiene que no informó que hubiese solicitado dicho documentos mediante derecho de petición, sin que la solicitud hubiese sido atendida. (Inciso 4 del artículo 85 del C.G.P.)



6. Así mismo debe indicar la dirección física y electrónica donde LUZ PERLA CALCETO NAVARRO, recibirá notificaciones, conforme el numeral 10 del artículo 82 en concordancia con el numeral 3 del artículo 388.
7. En el poder allegado no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados, en la forma señalada en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de sucesión doble e intestada formulada a través de apoderado por **MARINA CALCETO NAVARRO, JOSE CASIODORO CALCETO NAVARRO, FLOR ALBA CALCETO NAVARRO, LUIS EDUARDO CALCETO NAVARRO, OMAR CALCETO NAVARRO y MARLENY CALCETO NAVARRO.**

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. P.

NOTIFÍQUESE

**LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

13 de diciembre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado No.087

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Nelcy Martínez Laguna**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd460937fcf681877201c316b3107658e1610e982aa1cd0bf2302087385c95b**

Documento generado en 12/12/2022 04:05:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**